

## Notas sobre cambios de criterios en la información estadística sobre el estado de las masas de agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 2021

En esta nota se describen determinados aspectos que suponen cambios de criterio respecto a informaciones previas dadas al Órgano estadístico respecto a información estadística sobre el estado de las masas de agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### SOBRE EL CENSO DE MASAS DE AGUA

---

La identificación, delimitación y tipología de estas masas de agua es la que se recoge en el Real Decreto 1/2016<sup>1</sup>, es decir, en los planes hidrológicos del segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Según el Real Decreto 1/2016, 135 masas de agua de la categoría ríos tienen alguna presencia en la CAPV. Sin embargo, cinco masas de la categoría ríos se desarrollan de forma representativa fuera de la CAPV y su desarrollo en el País Vasco es insignificante<sup>2</sup> y otras tres se sitúan en tramos de cabecera y tienen muy escasa entidad<sup>3</sup>. Estas ocho de estas masas de agua no se han considerado en esta información estadística sobre el estado de las masas de agua de la CAPV (2021).

Según el Real Decreto 1/2016, a la masa Complejo lagunar de Altube- Charca de Monreal (categoría lagos) tiene asignada la tipología L-T18, sin embargo, derivado de estudios específicos<sup>4</sup>, la tipología se le cambia a L-T19 (aspecto ya recogido en la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental; revisión para el tercer ciclo: 2022-2027<sup>5</sup>).

---

1 Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro

2 En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental: Asón II, Agüera II; y en la Demarcación Hidrográfica del Ebro: Ayuda desde Molinar hasta Saraso, Ayuda de Saraso hasta río Rojo y Ega I desde Istora hasta Urederra.

3 En la Demarcación Hidrográfica del Ebro: Albiña desde embalse de Albiña hasta embalse de Urrunaga; y las masas Albiña hasta embalse de Albiña e Inglares hasta Pipaón que en el tercer ciclo de planificación (2022-2027) ya no se consideran masas de agua.

4 Red de vigilancia de lagos, humedales interiores y embalses de la CAPV. Ciclo hidrológico 2018-2019. Informe elabora por CIMERA Estudios Aplicados S.L. para la Agencia Vasca del Agua (URA).  
[https://uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/humedales\\_interiores\\_2018\\_2019/es\\_def/adjuntos/01\\_MEMORIA+ANEXO\\_LAG\\_EMB-URA\\_2019.pdf](https://uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/humedales_interiores_2018_2019/es_def/adjuntos/01_MEMORIA+ANEXO_LAG_EMB-URA_2019.pdf)

5 Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente a la revisión para el tercer ciclo: 2022-2027. <https://www.uragentzia.euskadi.eus/revison-del-plan-hidrologico-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental-2021-2027/webura00-01020102planrevison/es/>

## SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTADO

---

Respecto a informaciones previas, para el periodo 2016-2021 se ha aplicado una revisión de los sistemas de evaluación de **estado ecológico de masas de agua superficial** derivados de los continuos avances técnicos y el mejor conocimiento científico.

Así, si bien con carácter general, la evaluación de estado ecológico se corresponde con lo indicado en Real Decreto 817/2015<sup>6</sup> y los protocolos de muestreo, análisis y evaluación asociados, se han ido dando algunos cambios reseñables tales como la última decisión de intercalibración<sup>7</sup>, nuevas guías metodológicas para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas<sup>8 y 9</sup>, la redacción de protocolos actualizados de muestreo, análisis y evaluación de indicadores<sup>10</sup>, así como la introducción de nuevos sistemas de evaluación.

Estos cambios, en su conjunto y en comparación con evaluaciones previas, suponen un mayor grado de exigencia para poder alcanzar el estado/potencial ecológico bueno o mejor, es decir, el cumplimiento de objetivos medioambientales.

Su aplicación ha dado lugar a reevaluaciones tanto de **estado ecológico** como de **estado** ya que éste último queda determinado por el peor valor de estado ecológico y de estado químico, por lo que pueden darse diferencias respecto a informaciones estadísticas emitidas previamente.

A continuación, se indican los principales cambios dados en los sistemas de evaluación:

- En el caso de **aguas de la categoría ríos**, aplicación de un nuevo criterio de evaluación del elemento fauna piscícola (versión revisada del índice CFI<sup>11</sup>).
- En el caso de **aguas modificadas de la categoría ríos**, aplicación de límites de cambio de clase específicos solamente para el elemento de calidad fauna bentónica invertebrada (índice MBf) y al elemento fauna piscícola (índice CFI).

---

6 Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental

7 Decisión de la Comisión de 12 de febrero de 2018 por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2013/480/UE

8 Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente de por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de la planificación hidrológica. 14 de octubre de 2020

9 Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas MITERD [https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/guia-para-evaluacion-del-estado-aguas-superficiales-y-subterranas\\_tcm30-514230.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/guia-para-evaluacion-del-estado-aguas-superficiales-y-subterranas_tcm30-514230.pdf)

10 <https://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion/protocolos-de-muestreo-de-laboratorio-y-de-calculo-de-indices-y-metricas-para-el-seguimiento-del-estado-de-las-masas-de-agua-superficial-de-la-capv/u81-0003344/es/>

11 Protocolo de cálculo del índice CFI (Cantabrian Fish Index) específico del tipo de peces en ríos. código: RW\_CFI\_2021\_URA\_V\_2.0. [https://www.uragentzia.euskadi.eus/protocolo-de-calculo-del-indice-cfi-cantabrian-fish-index-codigo-cfi\\_2021\\_ura\\_v\\_2-0/webura00-contents/es/](https://www.uragentzia.euskadi.eus/protocolo-de-calculo-del-indice-cfi-cantabrian-fish-index-codigo-cfi_2021_ura_v_2-0/webura00-contents/es/)

- En el caso de **aguas de la categoría aguas de transición y aguas costeras**, aplicación de un nuevo criterio de evaluación de condiciones fisicoquímicas generales (nutrientes) para las masas de la categoría aguas de transición y aguas costeras ya que se han reconsiderado los límites de cambio de clase previos<sup>12 y 5</sup>.
- Aplicación del criterio '*uno fuera, todos fuera*', de tal forma que
  - la evaluación anual de estado biológico de ríos se corresponde con la peor valoración de los elementos de calidad biológicos; aspecto que parcialmente se aplicaba anteriormente para fauna piscícola.
  - la clasificación anual de estado de calidad fisicoquímica de una masa de agua se corresponde con la peor de las clases de calidad de los puntos de control de esa masa de agua, y en cada punto de control viene definida por la peor de las clases de calidad de cada variable.
- En el caso de **lagos y humedales**, teniendo en cuenta los procedimientos del Real Decreto 817/2015 actualmente tienen limitaciones metodológicas o estadísticas relacionadas con condiciones de referencia y validación de los límites de cambio de clase mediante el ejercicio de intercalibración europeo en la evaluación de estado ecológico de 'Fauna bentónica de invertebrados' según el índice IBCAEL ha sido sometida a juicio de experto, considerándose en varios casos que no resulta de aplicación teniendo en cuenta las particularidades de cada humedal. En el caso de masa Complejo lagunar de Altube- Charca de Monreal (categoría lagos), se ha aplicado una revisión del sistema de evaluación de su estado ecológico (ver nota 4).
- En el caso de **embalses** no hay cambios en los sistemas de evaluación y resultan de aplicación los criterios derivados de la aplicación de lo indicado en el anexo II del Real Decreto 817/2015 y los protocolos de muestreo, análisis y evaluación asociados.
- En el caso de **aguas subterráneas** no hay cambios en los sistemas de evaluación y resultan de aplicación los criterios derivados de la aplicación de lo indicado en el Real Decreto 1/2016 y en la Guía metodológica del MITERD<sup>9</sup>.

---

12 Cálculo de límites de clase de estado para nutrientes en aguas de transición y costeras de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Informe de AZTI para la Agencia Vasca del Agua (URA), 80 pp. <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/documentacion/2021/calculo-de-limite-de-clase-de-estado-para-nutrientes-en-aguas-de-transicion-y-costeras-de-la-demarcacion-hidrografica-del-cantabrico-oriental/>